

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de septiembre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00319 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ALIZANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS – SERVIALIANZA COOPERATIVA - en contra de DIEGO SUAREZ SELPUVEDA, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará prueba de que el poder otorgado, de acuerdo a las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, donde se evidencie que fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito de la Cooperativa para recibir notificaciones judiciales.
2. Teniendo en cuenta que se trata de una obligación pactada para pago por cuotas al tenor literal del título valor, aportará el histórico de pagos, de la obligación respaldada en el pagaré No. 13590 donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada – de ser el caso -, el aporte a capital e intereses y el saldo insoluto de la obligación demandada.
3. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 134 de la ley 100 de 1993, que permite el embargo de la pensión hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte el acta por la cual fue admitido como asociado el señor DIEGO SUAREZ SELPUVEDA, la certificación de los aportes periódicos realizados y su permanencia en la entidad.

4. Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Sandra Lucía Palacios Ceballos

¹ Publicado por estado No. 090 fijado el 02 de septiembre de 2020 a la 7:30 am.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253403c3a862d11ec7e5af1101473bb60786c2b75b1f9233a79b23d89e0b8616**

Documento generado en 01/09/2020 04:42:34 p.m.